



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIL TIL

SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO: N° 306/2005

13 DE JULIO DE 2005.

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones, y las necesidades de funcionamiento y buen desempeño de la función Municipal, y siendo el animo de la Alcaldía Y el Honorable Concejo Municipal, transparentar y regularizar el otorgamiento y mantención de los permisos y concesiones de extracción de áridos en la comuna de Til Til.

DECRETO :

APRUEBESE el siguiente texto refundido de la Ordenanza Local sobre concesiones y permisos de Áridos en el Estero Til Til. Aprobada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 13 de julio del año 2005.

PROYECTO DE ORDENAZA LOCAL SOBRE CONCESIONES DE ARIDOS EN EL ESTERO TIL TIL

TITULO I
GENERALIDADES

Articulo 1° : La Ilustre Municipalidad de Til Til, administra el bien Nacional de uso público consistente en el lecho y cauce del Estero Til Til, el tramo que escurre dentro de los limites Comunales.

Articulo 2° : La presente Ordenanza regulará el Otorgamiento de Concesiones y Permisos para la Extracción de Aridos en el citado Estero Til Til.

Articulo 3° : Se considera lecho o álveo del Estero Til Til, la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

Se considera cauce del Estero Til Til, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias.

La caja de un curso natural de aguas es la porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas . El concepto esta asociado por la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias no se consideran cauce del estero, perteneciendo, en consecuencia, a los propietarios ribereños o al estado, según sea el caso.

En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se podrá dar a esos terrenos lo determinara la Municipalidad, de acuerdo a informe técnico previo del departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Publicas.

Corresponde de conformidad a la Ley, al Ministerio de Bienes nacionales fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del estero, de oficio, a petición del propietario ribereño o a petición de alguna autoridad competente. El Estudio Técnico respectivo debe estar previamente aprobado por el Departamento de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Publicas.

Artículo 4° : Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso. El acto unilateral en virtud del cual la municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, oneroso, en forma temporal, faenas artesanal y mecanizada, parte del lecho o cauce del Estero Til Til, sin crear otros derechos en su favor.

Artículo 5° : Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por Concesión, el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica , a título oneroso, la facultada para usar en forma preferente, temporal, en faena mecanizada u/o artesanal, el bien Nacional de uso publico en referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la concesión genera una relación contractual que comprenderá las prestaciones reciprocas, especialmente económicas, entre concedentes y concesionarios.

Artículo 6° : La extracción y explotación del Estero Til Til, solo podrá efectuarse en forma artesanal o a través de un sistema organizado y se hará previo permiso o concesión otorgados por la Municipalidad , de acuerdo a las disposiciones otorgadas por la Ley Orgánica constitucional de municipalidades.

Artículo 7° : La extracción y explotación de Estero Til Til, solo podrá hacerse con los medios y en el lugar autorizado, sea en virtud del permiso o de la concesión otorgada.

Será responsabilidad exclusiva del Permisionario o del concesionario, su caso, el incumplimiento de las condiciones de exigencias de s título, debiéndose asumir los daños y perjuicios que con su explotación ocasiona a terceros y/o a la infraestructura del estero y que tengan su origen en su negligencia o descuido, en errores en el manejo del cauce y, en general , en el incumplimiento de aquellas condiciones y exigencias convenidas en el proyecto de extracción aprobado por el Departamento de Obras Hidráulicas, del Ministerio Obras Publicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TITULO II

NORMAS ADMINISTRATIVAS

Párrafo 1° Disposiciones comunes

Artículo 8° : Toda persona natural que desee obtener un permiso o una Concesión para extraer materiales áridos en el Estero Til Til y/o comercializarlo, deberá someterse a las reglas de la Ordenanza Local.

Al otorgarse los permisos o las Concesiones para extraer materiales áridos mediante cualesquiera de los procedimientos comúnmente llevados a la practica , las personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o concesión deberán comprometerse a asumir todos los riesgos por daños y perjuicios que ellos o sus dependientes o sus empleados causen a raíz de la extracción de áridos o su transporte a propiedades publicas o privadas, de conformidad al derecho común o a la infraestructura existente tales como : puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc. ; ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por otros errores.

Asimismo , se debe considerar el (los) permiso (s) de paso el (los) propietario (s) cuando se acceda a la zona de concesión a través de su (s) propiedad (es), y que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de Aridos , como por el transporte de los mismos.

Artículo 9° : Toda ocupación o uso del Estero Til Til que implique obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a la tramitación relativa a las concesiones, aun cuando solamente el interesado solicite extraer áridos por un plazo corto.

Párrafo 2° De los permisos

Artículo 10° : Los Permisos serán otorgados por el Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes aspectos :

- A) Antecedentes DEL interesado.
- B) Situación socioeconómica del interesado.
- C) Condición de salud compatible, de acuerdo a la actividad que se desea efectuar.
- D) Riesgos de accidentes en el lugar donde se pretende efectuar los trabajos.

Artículo 11° : Los permisos para desarrollar faenas artesanales o mecanizadas, serán intransferibles e intransmitibles y se otorgaran previa solicitud escrita fundada, en la que se indicara la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar.

En la solicitud , el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la Ficha - Tipo para extracción Artesanal o mecanizada, que se encontrara disponible en la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 12° : Presentada la solicitud de Permiso al Alcalde, la Dirección de Obras Municipales, deberá informar sobre la procedencia respecto d la ubicación y tipo de actividad a desarrollar.

En caso de existir disconformidad o información incompleta los antecedentes le serán devueltos al interesado junto con las observaciones que por escrito se formulen.

De no existir observaciones desde el punto de vista técnico, la Dirección de Obras Hidráulicas Región Metropolitana, fijara las pautas y condiciones de operación mínimas de acuerdo al sistema de explotación, según características propias de cada sector y otros elementos que estime convenientes considerar.

Las pautas y condiciones técnicas están definidas en la Ficha que existe para tales efectos en la Dirección de Obras Hidráulicas, Región Metropolitana.

Artículo 13° : Una vez evacuado el informe favorable por el Departamento de Obras Hidráulicas Región Metropolitana. La dirección de Obras Municipales remitirá los antecedentes a la Alcaldía para su resolución y aprobación por el Concejo Municipal.

Antes de autorizar el permiso el Alcalde podrá requerir informe a las unidades del Municipio que estime necesario o conveniente.

Artículo 14° : Otorgada la autorización Alcaldicia, se dictara un Decreto que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales del permiso. Los permisos tendrán un periodo de vigencia de un año. Estos serán renovables, siempre y cuando el Permisionario no haya contravenido la presente ordenanza en todos y cada uno de los artículos o el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal de ponga termino sin expresión de causa.

Artículo 15° : Corresponderá a la Dirección de Obras enrolar a los titulares de los permisos. Los Permisionario estarán enrolados en un registro especial.

Artículo 16° : El Permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por extracción de áridos determinados para el procedimiento artesanal y mecanizado determinados en esta Ordenanza.

Además, en el caso del permiso mecanizado, se deberá pagar la suma de 0,007 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), por metro cubico extraído. Para estos efectos el Permisionario deberá pagar los derechos por cada mes vencido conforme a lo informado por la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo V de esta Ordenanza, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente en la Tesorería Municipal.

Si el permiso tiene por objeto el ejercicio de una actividad comercial, además se deberá pagar la correspondiente patente comercial.

Artículo 17° : El ejercicio del permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada y con los medios autorizados.



Artículo 18° : El permiso se extingue por las siguientes causas :

- a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal.
- b) Por termino del plazo o cumplimiento de la condición cuando corresponda.
- c) Por infracción a las disposiciones de la presente ordenanza a las normas legales y reglamentarias en vigencia, y las normas técnicas correspondientes :
- d) Por no ejercer es permiso durante un tiempo superior a un año calendario.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- f) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad del Titular, en su caso.
- g) Cuando se ejecuten acciones prohibidas por la Ley.
- h) Cuando el Permisionario haya reincidido en infracciones a la presente ordenanza.
- i) Cuando realice actividades distintas a las autorizadas.

Artículo 19° : El permiso se declara extinguido por Decreto Alcaldicio previo informe de las Direcciones de Obras y/o Administración y Finanzas, en los casos que corresponda.

De este hecho se informara al Departamento de Obras Hidráulicas, Región Metropolitana.

Artículo 20° : Extinguido el permiso, se restituirá en forma inmediata la parte ocupada del bien nacional de uso publico, quedando facultado al Alcalde para hacer cumplir esta restitución con el auxilio de l fuerza publica.

Párrafo 3°

De las concesiones artesanales

Artículo 21° : El Otorgamiento de concesiones artesanales se regulara conforme a la normativa de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 22° : Las concesiones artesanales serán intransferibles e intransmitibles y se otorgaran previa licitación pública.

Artículo 23° : La persona jurídica que detente una concesión artesanal deberá pagar los derechos municipales que correspondan por extracción de áridos, cuyo valor, será de 2 U.T.M. por cuadrilla, la que deberá pagarse en forma anticipada.

Si la concesión artesanal tiene por objeto el ejercicio de una actividad comercial, además se deberá pagar la correspondiente patente Comercial.

Artículo 24° : El ejercicio de la concesión faculta exclusivamente su titular para ocupar la superficie autorizada y con los radios autorizados.

Artículo 25° : La concesión se extingue, previo acuerdo del Concejo, por las siguientes causas :

- a) Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal.



- b) Por termino de plazo o cumplimiento de la condición cuando corresponda.
- c) Por infracción a las disposiciones de la presente ordenanza, a las normas legales y reglamentarias en vigencia , y las normas Técnicas correspondientes.
- d) Por no ejercer la concesión durante un tiempo superior a seis meses calendario.
- e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- f) Por renuncia , fallecimiento o incapacidad de su titular, en su caso.
- g) Cuando se ejecuten acciones prohibidas por la Ley.
- h) Cuando el titular de la concesión haya reincidido en infracciones de la presente ordenanza.
- i) Cuando realice actividades distintas a las autorizadas.

Artículo 26° : Extinguida la concesión artesanal, se restituirá en forma inmediata de la parte ocupada del bien nacional de uso publico, quedando facultado el alcalde para hacer cumplir esta restitución con el auxilio de la fuerza publica.

Párrafo 4°
De las concesiones mecanizadas

Artículo 27° : Las concesiones mecanizadas se otorgaran por licitación publica y los antecedentes que los interesados deban presentar quedaran estipulados en las bases administrativas especiales del llamado a propuesta .

Entre los antecedentes solicitados se exigirá, entre otros, certificado de antecedentes comerciales de la empresa o persona natural, listados de maquinarias, anteproyectos del tramo a explotar , etc. Si se tratara de persona jurídica se deberá acompañar a la solicitud respectiva , las copias autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, y si las hubiere, además deberán adjuntar la certificación de inscripción vigente al registro de Comercio.

Artículo 28° : Recibidas las ofertas en la fecha de apertura de la propuesta corresponderá a la Dirección de Obras el estudio de estas y proponer la adjudicación. El tramo que se propondrá para cada oferente adjudicado considerara los siguientes aspectos :

- Los tramos se entregaran en forma consecutiva y de forma tal que no queden espacios intermedios, sin faenas mecanizadas o artesanales, esto con el objeto de dar continuidad al proyecto técnico de explotación del Estero Til Til.

Artículo 29° : Una vez aprobado el Proyecto por el Departamento de Obras Hidráulicas, y con los antecedentes en la Municipalidad se tramitara la aprobación de la concesión, considerando el acuerdo anterior del Concejo Municipal.

Artículo 30° : La Concesión se otorgara mediante Decreto Alcaldicio. Dicho Decreto individualizara al concesionario, al bien objeto de la concesión y expresara las condiciones de

estas. asimismo, se suscribirá un contrato en el que se consignaran los derechos y obligaciones de las partes.

Las concesiones se otorgaran con una plazo de un año o el plazo mayor que se requiera previo acuerdo del Concejo. Las personas interesadas deberán presentar los antecedentes técnicos económicos que justifiquen el plazo concesión.

No obstante, anualmente, las concesiones deberán someterse a una revisión en forma constante entre la Municipalidad y el Departamento de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Publicas, verificar el buen desarrollo del proyecto aprobado, copia de dicho informe deberá remitirse al Concejo Municipal.

Artículo 31° : La concesión dará derecho al uso del bien concedido, en las condiciones que fije la Municipalidad, las que sin embargo, podrá darle termino o suspenderla, en cualquier momento cuando sobrevenga un menoscabó o detrimento grave al bien común, cuando ocurran otras razones de interés y/o seguridad publica, o cuando ocurran otras razones de interés publico, o cuando por razones de la naturaleza misma del estero Til Til, sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la concesión. Estas ultimas evaluaciones por el Departamento de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Publicas.

El incumplimiento grave a las obligaciones impuestas en el contrato, especialmente a las normas técnicas, dará derecho a la Municipalidad , en forma unilateral, a poner termino a la concesión.

El Decreto que ponga fin a la Concesión será fundado.

Artículo 32° : El concesionario mecanizado, previo a la firma del contrato, deberá entregar una boleta bancaria de garantía, a nombre de la Ilustre Municipalidad de Til Til, por un monto a regular que se publicara en las respectivas bases o publicaciones hechas por la Municipalidad, en resguardo del buen cumplimiento del contrato de concesión y la buena ejecución del proyecto de explotación de áridos. Esta boleta deberá tener vigencia permanente mientras dure la concesión. Será responsabilidad del concesionario su renovación oportuna antes de su vencimiento.

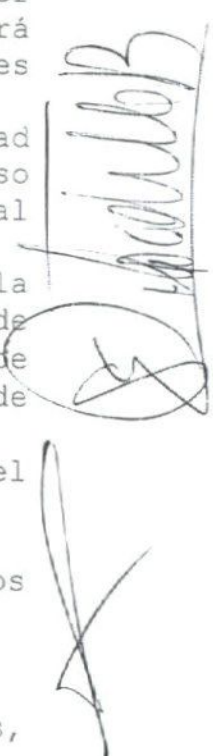
En caso que no se renueve oportunamente la Municipalidad podrá hacer efectiva la Boleta Bancaria de Garantía. En tal caso la Municipalidad quedara facultada para poner termino al Otorgamiento de la concesión.

La Boleta de Garantía se mantendrá vigente mientras dure la concesión. El concesionario deberá considerar que la boleta de Garantía que corresponde al ultimo periodo de concesión, debe tener una vigencia superior en 90 días a la fecha de termino de la Concesión.

La ultima boleta será devuelta en forma conjunta con el Decreto que da termino a la concesión.

Artículo 33° : El concesionario mecanizado deberá pagar los siguientes derechos :

- a) Permiso de Construcción si corresponde.
- b) Pago de patente comercial o industria si corresponde.
- c) Pago mensual de derechos de extracción de áridos, ascendente a diez U.T.M. por unidad productiva mecanizada.



Artículo 34° : La concesión es intransferible e intransmitibles, por lo que ningún concesionario podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier titulo su derecho sobre la concesión otorgada.

Artículo 35° : Todo concesionario deberá cuidar el bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al termino de la misma.

Se levantara un Acta de Entrega al inicio y termino de la Concesión, en este mismo acto el concesionario deberá entregar un set de fotos, mínimos 20, del sector entregado en concesión, al inicio y termino de los trabajos propuestos.

En todo caso al termino de la concesión , todas las obras elegidas por el concesionario y que no fueren retiradas por este dentro de 90 días, a contar de la fecha de termino de la concesión, quedaran a beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario.

Los dispuesto en este articulo se aplicara ala restitución del bien en el caso de concesiones artesanales.

Artículo 36° : Vencido el plazo de la concesión o extinguido los derechos del concesionario, este deberá restituir el bien otorgado, bajo apercibimiento de que el Alcalde ordene la restitución inmediata con auxilio de la fuerza publica.

Artículo 37° : La concesión se extingue :

- a) Por termino del Plazo o cumplimiento de la condición, cuando corresponda.
- b) Por no ejercer la explotación de la concesión durante el termino de seis meses. Para estos efectos se considerara que no se explota la concesión cuando el volumen promedio de explotación fuere inferior al 25% de aquel estimado en el proyecto de extracción de áridos aprobado por el Departamento de Obras Hidráulicas, Ministerio de Obras Publicas.
- c) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- d) Por el vencimiento de la boleta de garantía.
- e) Por renuncia, fallecimiento o incapacidad del concesionario persona natural o jurídica, o bien disolución de la sociedad, en su caso.
- f) Por las condiciones establecidas en el decreto y/o contrato respectivo.
- g) Por arrendar, ceder vender o transferir a cualquier titulo la concesión.
- h) Por otras causales establecidas en la presente ordenanza.
- i) Por incumplimiento en la ejecución de los contenidos del proyecto aprobado por el Departamento de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Publicas.

Artículo 38° : El concesionario mecanizado al restituir el bien entregado en concesión deberá adjuntar certificado del Departamentos de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Publicas , y de la Dirección de Obras Municipales, en que se indique la correcta función del proyecto y certificado de la Inspección del Trabajo que indique el cumplimiento de las Leyes Laborales.

Artículo 39° : Se aplicara las siguientes multas, en caso de infracciones a obligaciones que no tengan penas especificas en la Ordenanza de Derechos Municipales o en la presente :

- Por atraso en un mes en el pago de derechos de concesión, el equivalente a 2 U.T.M.
- Por no entregar en forma oportuna el levantamiento gráfico del sector de la explotación , el equivalente a 5 U.T.M.
- Por no acatar la exigencia de la Dirección de Obras Municipales y/o transito o de la Dirección Regional de Vialidad metropolitana, de proceder a mantener los caminos de acceso, el equivalente a 5 U.T.M.
- Por incumplimiento de los contenidos del proyecto de la explotación aprobado, el equivalente a 5 U.T.M.

TITULO III

AREAS ESPECIALES PARA PERMISOS Y CONCESIONES DE EXTRACCION DE MATERIALES ARIDOS

Párrafo 1° Generalidades

Artículo 40° : Conforme a las leyes vigentes, todos los permisos o concesiones municipales para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberán contar con un informe previo y visto bueno del Departamento de Obras Hidráulicas, región metropolitana del ministerio de Obras Publicas, en cuanto a concesiones, limitación, y métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico asimismo todo lo referente a ampliaciones, modificaciones , traslados, etc., de las zonas de extracción deberán ser consultado a dicha repartición.

Artículo 41° : Todos los titulares de permisos y concesiones se regirán por las indicaciones del Departamento de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Publicas y la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Til Til. El incumplimientos de esta condición, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducaron del permiso o concesión correspondiente, sin ulterior reclamo ni derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

Artículo 42° : Cuando el Estado o la Municipalidad considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encausamiento, limpieza de cauces, caminos ribereños, puentes o cualquier otro trabajo de Obra civil en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán transitoriamente, por el tiempo estrictamente necesario determinado por la Dirección de Obras Municipales y Departamento de Obras Hidráulicas región metropolitana, del Ministerio de Obras Publicas, y sin mayor tramite todos los permisos o concesiones existentes allí, a los cuales comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de obras realizadas.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Artículo 43° : No se permitirá a los titulares de permisos y/o concesiones, realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que obtruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

En caso de ser forzosamente necesarios para permanencia de la fuente extracción, el Departamento de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Publicas, podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando estas no ocasionen las alteraciones indicadas anteriormente.

Artículo 44° : Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, de ripio o procesamiento de áridos constituyen un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones de estructura, por cuenta y costa de sus propietarios.

Artículo 45° : En el Estero Til Til, se autorizaran dos clases de extracción :

- a) Procedimiento manual o artesanal, que consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas mediante palas y harneros, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido al efecto de excavación sobre el cauce natural.
- b) Procedimiento industrial o mecanizado, que consiste en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada a base de equipos mecanizados, como bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios, etc. Y con una alta producción de metros cúbicos áridos/día/mes/año y que origina un gran efecto de excavación movimiento de materiales.

Artículo 46° : Por regla general en las islas de sedimentación o "calicheras", solo se permitirá el procedimiento artesanal de extracción.

Casos especiales serán analizados por los organismos técnicos competentes.

Párrafo 2°

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE ARIDOS

Artículo 47° : Toda persona natural o jurídica, que posea un permiso y/o una concesión para extraer áridos dentro de los límites de la Comuna de Til Til se encuentra obligado a pagar la totalidad de los Derechos Municipales relativos a extracción de áridos de Bienes Nacionales de uso Público.

Artículo 48° : Con el objeto de realizar una real y efectiva fiscalización de los áridos extraídos por los titulares de permiso o concesiones, estos deberán confeccionar mensualmente una guía municipal de transporte a áridos según formato que entregará el Municipio, las cuales deberán ser timbradas en la Tesorería Municipal.

Artículo 49° : El titular del permiso o de la concesión deberá entregar una guía a cada camión que se despache con áridos extraídos. Ningún camión podrá circular cargado de áridos dentro de la Comuna de Til Til, sin contar con dicho documento.

Artículo 50° : El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables.

Artículo 51° : La fiscalización del cumplimiento de las normas de esta Ordenanza será ejercida por carabineros o Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

Artículo 52° : La municipalidad se reserva la facultad de efectuar otros tipos de fiscalización.

TITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 53° : Los titulares de un permiso o una concesión o los representantes de las personas jurídicas a las cuales se les hubiese entregado una concesión estarán obligados a concurrir a las citaciones que les efectúe la Municipalidad a través de la Alcaldía o de la Dirección de Obras.

Para tal efecto los citados podrán concurrir personalmente o con un mandatario con poder notarial suficiente para obligar al Mandante en la adopción de acuerdos que digan relación con el objeto de la citación.

Artículo 54° : La inasistencia de la persona natural o jurídica a una citación será sancionada con una multa de una a seis Unidades Tributarias mensuales.

Si a la tercera citación consecutiva no comparece la persona citada, la Municipalidad podrá poner término al permiso o la concesión.

Artículo 55° : El horario para la extracción de áridos será regulado en el respectivo permiso o concesión, y será a establecido de acuerdo a las condiciones climáticas y estacionarias. Toda actividad relativa a la extracción de áridos que se realice fuera de este horario se considerará infracción, por lo tanto estará expuesto a ser notificado al Juzgado de Policía Local.

Artículo 56° : La Municipalidad a través de sus inspectores, velará permanentemente por el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, con el objeto de evitar una explotación indiscriminada de los recursos naturales de estero Til Til, procurando, asimismo mantener el equilibrio ecológico del sector. La Dirección de Obras Municipales tendrá especiales facultades de fiscalización y control sobre las faenas que se ejecuten en razón de esta ordenanza, quienes además tendrán la obligación de realizar una fiscalización mensual mínima al lugar donde se realiza la extracción.

Artículo 57° : El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en el Estero Til Til, deberá efectuarse en vehículos acondicionados para ello y que cumplan con los requisitos establecidos para el transporte de carga. El

vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería, junto a las indicaciones de tara y carga, la capacidad en metros cúbicos; debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tránsito.

Artículo 58° : Los vehículos que transporten carga de materiales producto del Estero Til Til, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad.

REGISTRESE, ANOTESE, COMUNIQUESE. HECHO ARCHIVASE.


CLAUDIA BARRAL ESPINAS
SECRETARIA MUNICIPAL


SALVADOR DELGADILLO
ALCALDE

